Renta del dicho dezmo de casa del almodi

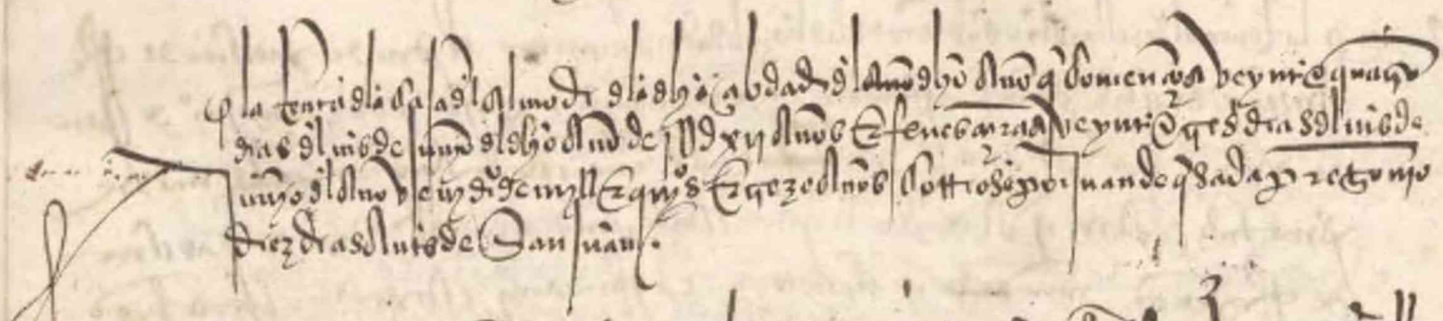

Primeramente la renta de la casa del almodi de la dicha villa de Cabdad del año dicho que començo a veynte e quatro dias del mes de junio del dicho año de mill e quatrocientos e sesenta e tres años que fue el primero que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quatrocientos e sesenta e seys años que fue el segundo que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quatrocientos e sesenta e nueve años que fue el tercero que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quatrocientos e setenta e dos años que fue el postrero que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quatrocientos e setenta e quatro años que fue el quarto que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quatrocientos e setenta e siete años que fue el quinto que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quatrocientos e ochenta años que fue el sesto que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quatrocientos e ochenta e tres años que fue el setimo que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quatrocientos e ochenta e seys años que fue el octavo que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quatrocientos e ochenta e nueve años que fue el nono que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quatrocientos e noventa e dos años que fue el dezeno que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quatrocientos e noventa e tres años que fue el honzeno que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quatrocientos e noventa e seys años que fue el doze que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e dos años que fue el treze que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e cinco años que fue el catorze que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e ocho años que fue el quinze que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e onze años que fue el diez y seys que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e catorze años que fue el diez y syete que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e diez y siete años que fue el diez y ocho que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e veynte años que fue el diez y nueve que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e veynte e tres años que fue el veynte que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e veynte e seys años que fue el veynte e uno que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e veynte e nueve años que fue el veynte e dos que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e treynta e dos años que fue el veynte e tres que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e treynta e cinco años que fue el veynte e quatro que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e treynta e ocho años que fue el veynte e cinco que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e treynta e nueve años que fue el veynte e seys que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e quarenta e dos años que fue el veynte e syete que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e quarenta e cinco años que fue el veynte e ocho que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e quarenta e ocho años que fue el veynte e nueve que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e quarenta e nueve años que fue el treynta que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e cinquenta e dos años que fue el treynta e uno que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e cinquenta e cinco años que fue el treynta e dos que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e cinquenta e ocho años que fue el treynta e tres que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e cinquenta e nueve años que fue el treynta e quatro que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e sesenta e dos años que fue el treynta e cinco que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e sesenta e cinco años que fue el treynta e seys que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e sesenta e ocho años que fue el treynta e syete que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e sesenta e nueve años que fue el treynta e ocho que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e setenta años que fue el treynta e nueve que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e setenta e tres años que fue el quarenta que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e setenta e seys años que fue el quarenta e uno que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e setenta e nueve años que fue el quarenta e dos que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e ochenta e dos años que fue el quarenta e tres que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e ochenta e cinco años que fue el quarenta e quatro que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e ochenta e ocho años que fue el quarenta e cinco que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e ochenta e nueve años que fue el quarenta e seys que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e noventa años que fue el quarenta e syete que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e noventa e tres años que fue el quarenta e ocho que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e noventa e seys años que fue el quarenta e nueve que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e quinientos e noventa e nueve años que fue el cinquenta que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e dos años que fue el cinquenta e uno que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e cinco años que fue el cinquenta e dos que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e ocho años que fue el cinquenta e tres que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e onze años que fue el cinquenta e quatro que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e catorze años que fue el cinquenta e cinco que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e diez y siete años que fue el cinquenta e seys que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e veynte años que fue el cinquenta e syete que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e veynte e tres años que fue el cinquenta e ocho que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e veynte e seys años que fue el cinquenta e nueve que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e veynte e nueve años que fue el sesenta que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e treynta e dos años que fue el sesenta e uno que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e treynta e cinco años que fue el sesenta e dos que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e treynta e ocho años que fue el sesenta e tres que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e treynta e nueve años que fue el sesenta e quatro que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e quarenta e dos años que fue el sesenta e cinco que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e quarenta e cinco años que fue el sesenta e seys que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e quarenta e ocho años que fue el sesenta e syete que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e quarenta e nueve años que fue el sesenta e ocho que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e cinquenta años que fue el sesenta e nueve que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e cinquenta e tres años que fue el setenta que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e cinquenta e seys años que fue el setenta e uno que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e cinquenta e nueve años que fue el setenta e dos que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e sesenta e dos años que fue el setenta e tres que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e sesenta e cinco años que fue el setenta e quatro que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e sesenta e ocho años que fue el setenta e cinco que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e sesenta e nueve años que fue el setenta e seys que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e setenta años que fue el setenta e syete que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e setenta e tres años que fue el setenta e ocho que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e setenta e seys años que fue el setenta e nueve que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e setenta e nueve años que fue el ochenta que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e ochenta e dos años que fue el ochenta e uno que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e ochenta e cinco años que fue el ochenta e dos que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e ochenta e ocho años que fue el ochenta e tres que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e ochenta e nueve años que fue el ochenta e quatro que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e noventa años que fue el ochenta e cinco que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e noventa e tres años que fue el ochenta e seys que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e noventa e seys años que fue el ochenta e syete que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e seyscientos e noventa e nueve años que fue el ochenta e ocho que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e dos años que fue el ochenta e nueve que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e cinco años que fue el noventa que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e ocho años que fue el noventa e uno que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e onze años que fue el noventa e dos que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e catorze años que fue el noventa e tres que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e diez y siete años que fue el noventa e quatro que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e veynte años que fue el noventa e cinco que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e veynte e tres años que fue el noventa e seys que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e veynte e seys años que fue el noventa e syete que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e veynte e nueve años que fue el noventa e ocho que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e treynta e dos años que fue el noventa e nueve que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e treynta e cinco años que fue el cient que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e treynta e ocho años que fue el ciento e uno que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e treynta e nueve años que fue el ciento e dos que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e quarenta e dos años que fue el ciento e tres que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e quarenta e cinco años que fue el ciento e quatro que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e quarenta e ocho años que fue el ciento e cinco que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e quarenta e nueve años que fue el ciento e seys que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e cinquenta años que fue el ciento e syete que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e cinquenta e tres años que fue el ciento e ocho que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e cinquenta e seys años que fue el ciento e nueve que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e cinquenta e nueve años que fue el ciento e diez que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e sesenta e dos años que fue el ciento e onze que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e sesenta e cinco años que fue el ciento e doze que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e sesenta e ocho años que fue el ciento e trese que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e sesenta e nueve años que fue el ciento e catorze que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e setenta años que fue el ciento e quinze que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e setenta e tres años que fue el ciento e diez y seys que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e setenta e seys años que fue el ciento e diez y syete que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e setenta e nueve años que fue el ciento e diez y ocho que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e ochenta e dos años que fue el ciento e diez y nueve que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e ochenta e cinco años que fue el ciento e veynte que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e ochenta e ocho años que fue el ciento e veynte e uno que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e ochenta e nueve años que fue el ciento e veynte e dos que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e noventa años que fue el ciento e veynte e tres que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e noventa e tres años que fue el ciento e veynte e quatro que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e noventa e seys años que fue el ciento e veynte e cinco que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e setecientos e noventa e nueve años que fue el ciento e veynte e seys que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e ochocientos e dos años que fue el ciento e veynte e syete que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e ochocientos e cinco años que fue el ciento e veynte e ocho que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e ochocientos e ocho años que fue el ciento e veynte e nueve que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e ochocientos e onze años que fue el ciento e treynta que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e ochocientos e catorze años que fue el ciento e treynta e uno que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e ochocientos e diez y siete años que fue el ciento e treynta e dos que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e ochocientos e veynte años que fue el ciento e treynta e tres que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e ochocientos e veynte e tres años que fue el ciento e treynta e quatro que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e ochocientos e veynte e seys años que fue el ciento e treynta e cinco que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e ochocientos e veynte e nueve años que fue el ciento e treynta e seys que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e ochocientos e treynta e dos años que fue el ciento e treynta e syete que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e ochocientos e treynta e cinco años que fue el ciento e treynta e ocho que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e ochocientos e treynta e ocho años que fue el ciento e treynta e nueve que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e ochocientos e treynta e nueve años que fue el ciento e quarenta que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e ochocientos e quarenta e dos años que fue el ciento e quarenta e uno que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e ochocientos e quarenta e cinco años que fue el ciento e quarenta e dos que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e ochocientos e quarenta e ocho años que fue el ciento e quarenta e tres que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e ochocientos e quarenta e nueve años que fue el ciento e quarenta e quatro que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e ochocientos e cinquenta años que fue el ciento e quarenta e cinco que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e ochocientos e cinquenta e tres años que fue el ciento e quarenta e seys que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e ochocientos e cinquenta e seys años que fue el ciento e quarenta e syete que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e ochocientos e cinquenta e nueve años que fue el ciento e quarenta e ocho que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e ochocientos e sesenta e dos años que fue el ciento e quarenta e nueve que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e ochocientos e sesenta e cinco años que fue el ciento e cinquenta que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e ochocientos e sesenta e ocho años que fue el ciento e cinquenta e uno que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e ochocientos e sesenta e nueve años que fue el ciento e cinquenta e dos que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e ochocientos e setenta años que fue el ciento e cinquenta e tres que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e ochocientos e setenta e tres años que fue el ciento e cinquenta e quatro que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e ochocientos e setenta e seys años que fue el ciento e cinquenta e cinco que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e ochocientos e setenta e nueve años que fue el ciento e cinquenta e seys que arrendaron los dichos dezmos a Johan Sanchez de Ayllon vezino de la dicha villa de Cabdad por tres años primeros siguientes que fenescieron en fin del mes de junio del año de mill e ochocientos e ochenta e dos años